



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 111/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 111/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALFREDO JONATHAN POOT MUT EN CONTRA DE 1) INTEGRADORA DE PROCESOS PRIEHAL S.A. DE C.V., 2) SERVICIOS BERBATO S.A. DE C.V., 3) GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V. Y 4) CRISTALECK S.A. DE C.V.; CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio 600-14-00-03-00-2026, suscrito por el Lic. Luis José Rivero Pérez, Administrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1, por medio del cual no se encontró información de los demandados; 3) Con el oficio 119/DJ/SPJI/2025, suscrito por Yesmy Yaret Castillo, Directora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por medio del cual solicita una prórroga para dar cumplimiento con lo solicitado por esta autoridad; 4) Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/038/2026, suscrito por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio del cual da cumplimiento con lo solicitado por esta autoridad; 5) Con el oficio 049001/410100/70-Lab/2026, suscrito por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da cumplimiento con lo solicitado por esta autoridad. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Emplazamiento vía exhorto

Tomando en consideración lo señalado por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su oficio 049001/410100/70-Lab/2026 y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1. **Integradora de Procesos Priehal S.A. de C.V.**
Quienes tienen su domicilio en: Paraguay 44540, Jalisco, Mexico.
2. **Servicios Berbató S.A. de C.V.**
Quienes tienen su domicilio en: Saul Rodiles 328 Constitución C.P. 45180, Zapopan, Jalisco, Mexico.
3. **Global Lucot S.A. de C.V.**
Quienes tienen su domicilio en: Valle de los Laureles 2783, Jardines, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco.
4. **Cristaleck S.A. de C.V.**
Quienes tienen su domicilio en: Justo Sierra 2511, Int. 6, Ladrón de Guevar, C.P. 44650, Guadalajara, Jalisco.

Debiendo notificar el presente acuerdo, así como el acuerdo de fecha 28 de abril de 2025, corriéndole traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos.

-Prevenciones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; con fundamento al artículo 737, el cual menciona que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgará un día extra, cuando el domicilio de la persona demandada o parte en el procedimiento, se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes, se otorgará una plazo extra de 6 días hábiles.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se envía oficio recordatorio.

Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se tiene contestación de los siguientes oficios:

- Oficios número 942/25-2026/JL-I y 944/25-2026/JL-I, dirigidos a la Dirección Jurídica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Debido a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



- Dirección Jurídica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para efecto de que, dentro de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informen a esta autoridad si en sus registros existe domicilio de las siguientes personas morales:

- 1) Integradora de procesos Priehal S.A. de C.V., con registro patronal R128789510
- 2) Servicios Berbato S.A. de C.V., con registro patronal Z296990410
- 3) Global Lucot S.A. de C.V., con registro patronal Z296189910
- 4) Cristaleck, con registro patronal R136512310

Para el caso de ser afirmativa su respuesta, los proporcionen a este Juzgado.
Lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

- Para las Autoridades Públicas -

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

